



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 5 JUL 2002	
SEC. 9	HORA 13:00

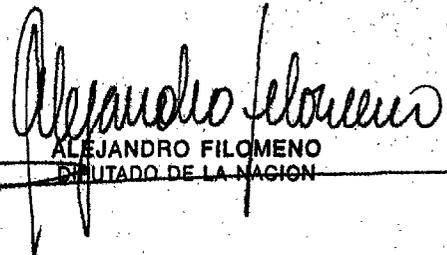
Buenos Aires, 29 de mayo de 2002

Sr.  
Presidente de la HCD  
Dr. Eduardo Camaño  
S/D  
-----

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de autoría del diputado (mc) Juan Pablo Cafiero, expediente número 8034-D-00, publicado en el TP número. 205 del miércoles 14 de febrero de 2000, sobre modificación del artículo 400 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sobre pedidos por oficio, incluso trámites sucesorios.-

Atte.-

  
ALEJANDRO FILOMENO  
DIPUTADO DE LA NACION

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 400 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 400: *Atribuciones de los letrados patrocinantes.* Los pedidos de testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior.

Los oficios que tengan por objeto acreditar el haber de juicio sucesorio, las deudas por servicios, tasas, impuestos o expensas que registren los bienes objeto de un proceso, o información que surja de archivos públicos o privados, serán presentados por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Cuando se trate de información registrada en archivos privados el ente requerido sólo estará obligado a comunicarla cuando una resolución del juez así lo disponga.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan P. Cafiero.*